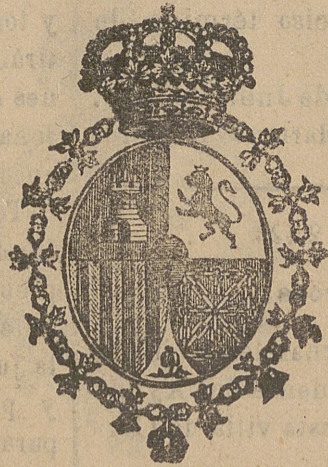


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Cumpliendo acuerdo de esta Junta en sesión de 5 de Julio de 1911, según el cual todos los años deberán suspenderse las clases por la tarde desde el 25 de Junio hasta el comienzo de las vacaciones estivales, atendiendo a razones higiénicas, esta Presidencia tiene el honor de recordarlo para que llegue a conocimiento de Autoridades y Maestros, dándose durante el mencionado tiempo una sesión única de ocho a doce de la mañana, con los intervalos de recreo que los educadores estimen oportunos.

Valladolid, 19 de Junio de 1923.

El Gobernador-Presidente,

Leopoldo Cortinas

Núm. 2.446.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Hospicio.—Crianza externa

Desde el día 2 de Julio próximo y horas de diez a trece, se pagarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados en el Hospicio, a cuyo efecto las interesadas o sus representantes presentarán en la oficina de Contaduría los justificantes necesarios.

Lo que se hace público por este

periódico oficial, rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras residentes en sus respectivos términos.

Valladolid, 20 de Junio de 1923.—El Ordenador de pagos,
Carlos Delgado.

Núm. 2.445.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Alcazarén, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días de 22 del actual al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento relativo a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Marzo de 1906 y el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 16 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Núm. 2.444.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Primer trimestre de 1923-24.

Unica zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspon-

dientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 18 de Junio de 1923.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
L. de la Cruz.

Núm. 2.443.

Primer trimestre de 1923-24.

Unica zona de Medina de Rioseco, 1.ª y 2.ª de Peñafiel y 1.ª de Medina del Campo y 2.ª de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anun-

cios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 18 de Junio de 1923.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
L. de la Cruz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.432.

Castromonte.

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal para la formación del Repartimiento de Utilidades de esta villa para el ejercicio actual de 1923 a 1924, se convoca a elección de los vocales de una y otra parte, con arreglo a los artículos 78 y 79 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el día veintinueve del corriente mes de diez y media a las trece horas, a los individuos de la parte Personal, y para el día primero de Julio próximo de las once a las trece y media horas, a los de la parte Real; actos que se veri-

ficarán en la Casa Consistorial, local de la Escuela de niños, en que se constituirán las mesas electorales.

Los vocales a elegir por cada elector son tres en la parte Personal y seis en la Real, de éstos, cuatro serán contribuyentes vecinos y dos que lo sean forasteros de las listas formadas por las respectivas Comisiones, pudiendo todo individuo con derecho electoral hacer intervenir la elección por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en el mismo plazo después de su notificación ante el Tribunal de repartos.

Castromonte, a 16 de Junio de 1923.—Los Presidentes de las comisiones.—Toribio de la Iglesia.—Eustaquio Asensio.—V.º B.º El Alcalde, Angel Guerra Rodriguez.

Núm. 2.398.

Cistérniga.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día tres del mes actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, de que mentada disposición trata, resultando corresponder a los siguientes contribuyentes que en el mismo han de figurar.

Parte real.

Don Manuel Alvarez Orobon, don Gerardo Delgado Blanco, don Francisco Garcia Arranz; Herederos de la Condesa de la Vega del Pozo.

Parte personal.

Don Cipriano Escudero Galván don Agustín Sanz Palencia, don Zaqueo Azcona Criado, don Felipe Velasco Gonzalez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para cumplimiento y a los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 75 dicho del aludido texto legal, pudiendo reclamar ante es-

ta Alcaldía de la designación anterior en el preciso término de siete días.

Cistérniga, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 2.423.

Corcos.

Don Alvaro Hernandez Barriga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Corcos.

Hago saber: Que en los días 25 y 26 del actual y por el recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro Garcia Fernandez, se procederá a la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico actual de 1923-24 en el sitio designado al efecto desde las nueve de la mañana a tres de la tarde.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de referencia tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, sin los recargos que para los morosos determina la Instrucción de apremios vigente, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes, podran tambien satisfacer sus cuotas de expresado trimestre sin recargo alguno en el domicilio del recaudador situado en Valladolid, calle de Santa Clara, número 37.

Corcos del Valle, a 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Alvaro Hernandez.

Núm. 2.439.

Fontihoyuelo.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Fontihoyuelo, a 15 de Junio de 1923.—El Presidente, Agustin Romón.

Núm. 2.420.

Villalar de los Comuneros.

La cobranza del Repartimiento de utilidades aprobada definitivamente para el corriente año económico, tendrá lugar los días 8 y 9 de los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Febrero próximos venideros y horas de las nueve a las trece, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento.

El pago se verificará en la forma que determina el artículo 17 de la ordenanza de Repartimiento, apoyado en el 28 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, durante los días señalados y los cinco últimos de los meses citados, podran los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno si procedieren de su mismo trimestre.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros contribuyentes en este término.

Villalar de los Comuneros, 11 de Junio de 1923 —El Alcalde, Jenaro Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.435.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de

Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés, el señor don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante, don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Felino Ruiz y defendido por el letrado don Antonio Gimeno, y de otra en concepto de demandado don Honorio Vazquez Calvo, vecino de Tudela de Duero, sin representación por estar declarado rebelde, entendiéndose en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre pago de mil pasetas, de principal de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas.

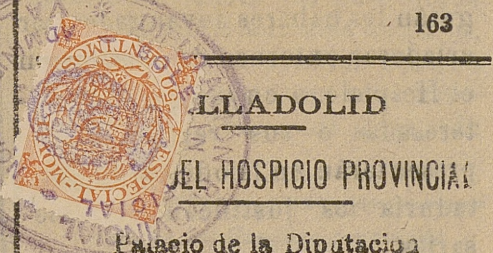
Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a D. Mariano Muñoz Redondo de mil pesetas, importe de la letra de cambio, catorce pesetas de gastos de protesto e interés de cinco por ciento anual de estas dos sumas desde el veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte, fecha del protesto, y al pago de todas las costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente al demandado don Honorio Vazquez Calvo.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado el encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor solicite su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

Y mediante hallarse declarado rebelde el demandado don Honorio Vazquez Calvo, para que le sirva de notificación se insertará este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. D., Julio E. Diez.

163



VALLADOLID

DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación